

ANEXO I

RELACION DE PROCEDIMIENTOS PROHIBIDOS PARA LA CAPTURA DE ANIMALES.

- 1.— Los lazos y anzuelos, así como todo tipo de trampas y cebos, incluyendo costillas, perchas o ballestas, fosos, nasas y alares.
- 2.— El arbolillo, las varetas, las rametas, las barracas, parayns y todo tipo de medios o métodos que impliquen el uso de la liga.
- 3.— Los reclamos de las especies protegidas vivas o naturalizadas y otros reclamos vivos cegados o mutilados, así como todo tipo de reclamos eléctricos o mecánicos incluidas las grabaciones.
- 4.— Los aparatos electrocutantes o paralizantes.
- 5.— Los faros, linternas, espejos y otras fuentes luminosas artificiales.
- 6.— Todo tipo de redes o de artefactos que requieran para su funcionamiento el uso de mallas como las redes abatibles, las redes-niebla o verticales y las redes-cañón.
- 7.— Todo tipo de cebos, gases o sustancias venenosas, paralizantes, tranquilizantes, atrayentes o repelentes, así como los explosivos.
- 8.— Las armas semiautomáticas o automáticas cuyo cargador pueda contener mas de dos cartuchos, las de aire comprimido y las provistas de silenciador o de visor para el disparo nocturno, así como las que disparen

proyectiles que inyecten sustancias paralizantes.

9.— Los hurones y las aves de cetrería.

10.— Las aeronaves de cualquier tipo o los vehículos terrestres motorizados, así como las embarcaciones como lugar desde donde realizar disparos.

ANEXO II

ESPECIES CINEGETICAS SILVESTRES COMERCIALIZABLES.

- 1.— Anade real.
- 2.— Perdiz roja.
- 3.— Faisán vulgar.
- 4.— Paloma torcaz.
- 5.— Paloma zurita.
- 6.— Codorniz.
- 7.— Conejo.
- 8.— Liebre.
- 9.— Zorro.
- 10.— Jabali.
- 11.— Corzo.
- 12.— Ciervo.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, por la que en ausencia del Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería, asume sus funciones el Ilmo. Sr. Director General de Cultura II.A.46

En el día de la fecha el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, ha dictado la siguiente Resolución:

“En virtud de las atribuciones que le vienen conferidas por la vigente legislación, esta Consejería de Cultura, Deportes y Juventud

RESUELVE:

Que en ausencia del Ilmo. Sr. Secretario General Técnico durante la segunda quincena de Julio y la primera de Septiembre, asuma sus funciones el Ilmo. Sr. Director General de Cultura, D. Federico San Miguel Izarra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 15 de Julio de 1994.— El Secretario General Técnico, José María Orbañanos Carrillo.

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

Delegaciones de funciones de la Alcaldía

II.A.45

Mediante Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 12 de Julio de 1.994, se resuelve delegar expresamente todas las funciones de la misma en forma tan amplia como es posible conforme a derecho, durante todo el mes de Agosto de este año, a favor del Teniente-Alcalde, D. Angel M^a Ugarte Espinosa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44.Z del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

San Asensio, a 30 de Julio de 1.994.— La Alcaldesa.

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Convocatoria para la provisión en propiedad de tres plazas de Guardias de la Policía Local II.B.127

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de junio de 1994, acordó:

BASES Y PROGRAMA QUE HAN DE REGIR LA OPOSICION LIBRE PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE 3 PLAZAS DE GUARDIA DE LA POLICIA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAJERA.

PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante el sistema de oposición libre de 3 plazas de Guardia de la Policía Local, encuadradas en el grupo D de los establecidos en el art. 25 de la Ley 30/1984 de 2 de Agosto y dotada con el sueldo correspondiente al citado Grupo, pagas extraordinarias, trienios, complemento de destino, complemento Específico y demás retribuciones que puedan corresponderles con arreglo a la legislación vigente.

SEGUNDA: REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para tomar parte en la oposición será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a).— Ser español.
- b).— Tener cumplidos dieciocho años, sin exceder de la edad de treinta años. A los solos efectos de la edad máxima, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Pública, cualquiera que sea la naturaleza, de carácter funcional o laboral, de los servicios.
- c).— Poseer título de Graduado Escolar o equivalente.
- d).— Carecer de antecedentes penales.
- e).— No padecer defecto físico ni enfermedad que le impida el desempeño de las funciones propias del cargo, y tener una estatura mínima

de 1,70 metros para los hombres y 1,60 metros para las mujeres.

f).— No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de funcionarios de la Administración Local, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio al Estado, Comunidad Autónoma o Entidades Locales ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

g).— Para los varones, no haber sido declarado exento del servicio militar por causa médica, acreditando la causa de incumplimiento en cualquier otro caso.

h).— Estar en posesión del carnet de conducir de las clases A-2, B-1 y B-2. Estos requisitos deberán reunirse en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, a excepción del señalado en el punto h) que deberá poseerse antes de la toma de posesión como Funcionario de Carrera.

TERCERA: INSTANCIAS.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos que se exigen en la base segunda, comprometiéndose a prestar juramento o promesa en los términos establecidos por la legislación vigente, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de esta, debidamente reintegradas, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Si el plazo de presentación de documentos terminase en sábado, se entenderá prorrogado hasta el día siguiente hábil.

Las instancias también podrán presentarse en la forma determinada en el artículo 38.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar las instancias y solo podrán ser devueltos en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en el.

CUARTA: ADMISION DE INSTANCIAS

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la